

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA 26 DE JUNIO DE 2017.

<p>Sres. Asistentes:</p> <p>Alcalde Dº. Rubén García Ortega</p> <p>Vocales D. José Arroyo de las Heras D. Juan Nadador Cámara D. Francisco Javier Hervás Dª Ana Mercedes Nafria Ruiz Dª Yolanda Isabel García Rubio D. Rafael SeguraGómez D. Rafael Domínguez García D. José Alberto Sánchez Cañamares</p> <p>Excusan su asistencia: Ninguno</p> <p>Secretaría D. María José Palancar Ruiz.</p>	<p>Torija a 26 de JUNIO de dos mil diecisiete.</p> <p>Siendo las dieciocho horas y treinta minutos, se reúnen en el Salón Consistorial los señores anotados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Rubén García Ortega, al objeto de celebrar sesión pública ordinaria en primera convocatoria.</p>
--	--

Comenzada la sesión el Sr. Alcalde comienza a tratar los puntos del orden del día.

PRIMERO- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

El Sr. Alcalde pregunta a los Concejales asistentes si tienen alguna observación al acta.

D. Francisco Javier hervás expone que al final del primer párrafo de la página siete donde dice “no la cerró” , debe decir “la cerró”.

D. Juan Nadador aclara que no se incorporó a la sesión plenaria y pide que las notificaciones se realicen en el domicilio.

Con las observaciones referidas se procede a la votación con el siguiente resultado: Votos en contra: 2 (Grupo Popular), Votos a favor 6 (PSOE Y Ahora Torija) y 1 abstención (Juan Nadador Cámara).

SEGUNDO- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES: ENCIERRO Y SUELTAS DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO Y POR LOS RECINTOS URBANOS DE TORIJA Y REBOLLOSA DE HITIA.

El Sr. Alcalde informa que se somete a votación es la adecuación de la anterior ordenanza a la nueva normativa autonómica.

Abierto el turno de intervenciones toma la palabra D. José Arroyo para manifestar que grupo del PP votará en contra puesto que la nueva ordenanza y nuevo recorrido no se han consensuado y su oposición al cambio de la normativa autonómica.

A continuación D. Francisco Hervás pregunta el Sr. Alcalde que aclare el artículo 4 en referencia a la no afección de carretera alguna.

El Sr. Alcalde responde que efectivamente no se afecta ninguna carretera.

D. Juan Nadador y D. José Arroyo manifiestan que a su juicio se afecta la carretera de Valdegrudas.

Sometido a votación queda aprobada la propuesta 6 votos a favor (PSOE y Ahora Torija) y 3 votos en contra (PP), en los siguientes términos:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal en los términos en que figura en el expediente y que a continuación se recoge:

“Ordenanza municipal reguladora de los espectáculos taurinos populares: encierros y sueltas de reses bravas por el campo y por recintos urbanos de Torija y Rebollosa de Hita.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objetivo.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los encierros o sueltas de reses bravas que se realizan durante el año en las distintas fiestas y ferias de Torija y Rebollosa de Hita, según el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla-La Mancha, modificado por Decreto 73/2014, de 1 de agosto y por Decreto 60/2016 de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla-La Mancha.

Capítulo II. Recorrido del encierro.

Artículo 2. Descripción.

RECINTO URBANO

TORIJA

Zona de inicio

Plaza de Toros situada en el paraje del Tejar.

Zona de suelta.

En recinto urbano transcurrirán por las siguientes zonas: Plaza de Toros en el paraje del Tejar y caminos anexos a dicho paraje. La zona estará delimitada por vallas de seguridad.

Zona de finalización.

Después del desarrollo del evento las reses se conducirán a la zona de inicio.

Zona de seguridad.

La zona de seguridad del recorrido se establece por fuera del vallado de seguridad

Zona de espectadores.

Plaza de Toros y adyacentes.

RECINTO POR EL CAMPO

Zona de inicio

TORIJA

Los corrales quedan ubicados en la Plaza de Toros en el paraje denominado El Tejar, allí las reses podrán ser contempladas, quedando prohibido el molestar, citar, hostigar o arrojar objetos que puedan inquietarlas.

REBOLLOSA DE HITA

Los corrales quedan ubicados en la Plaza de Toros en el paraje denominado El Pozuelo, allí las reses podrán ser contempladas, quedando prohibido el molestar, citar, hostigar o arrojar objetos que puedan inquietarlas.

Zona de suelta.

TORIJA

En la zona de suelta de las reses se establece en: El Cerro Brihuega, las Lagunas, la Galiana, la Dehesa, las Aldeanuevas, los Carrascalejos, Las Abejas, los Pozos y los Poyatos, al no pasar por carreteras, no se prevé camino alternativo para vehículos.

Se prohíbe la entrada o paso de cualquier vehículo o caballista desde dos horas antes de iniciarse el festejo. Dicho espacio estará reservado a los participantes a pie y a los caballistas y vehículos de la Organización, si fuera necesario.

REBOLLOSA DE HITA

En la zona de suelta de las reses son: Las Huertas, El Olmar y el camino tiro barra, al no pasar por carreteras, no se prevé camino alternativo para vehículos.

Zona de finalización.

TORIJA

Después del desarrollo del evento las reses se conducirán a la zona de inicio.

REBOLLOSA DE HITA

Después del desarrollo del evento las reses se conducirán a la zona de inicio

Zona de espectadores.

TORIJA

Plaza de Toros y adyacentes.

REBOLLOSA DE HITA

Plaza de Toros y adyacentes.

Artículo 3. Horario.

La hora de comienzo del evento se comunicará con antelación suficiente y con el lanzamiento del tercero de tres cohetes.

La duración máxima del evento vendrá dispuesta por el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, vigente. Y a la finalización del mismo se lanzará un cohete.

Si transcurrido el tiempo máximo no hubiera concluido el evento se procederá como si las reses se hubieran salido de la zona de suelta.

Artículo 4. Carreteras afectadas.

No existen carreteras afectadas.

No obstante, si accidentalmente se viera afectada la circulación por alguna carretera circundante, la organización establecerá desvíos alternativos.

Capítulo III. Organización y participantes.

Artículo 5. Misión de los organizadores.

Los organizadores deberán conducir las reses desde la zona de suelta hasta la zona de desarrollo y, por último, hasta la zona de finalización, según el recorrido previsto.

Las reses de los encierros serán conducidas por los caballistas y vehículos autorizados por el Ayuntamiento, fijándose un número mínimo de seis caballistas, para el normal desarrollo de cada encierro y del número mínimo de diez vehículos determinados por el Presidente/a del festejo debidamente identificados.

Por otro lado, ningún vehículo o caballista participante podrá encontrarse a una distancia inferior a doscientos metros de las reses, constituyendo su incumplimiento una infracción en la que incurre el propio participante bajo su responsabilidad, lo cual llevará aparejada la correspondiente sanción aplicable.

Asimismo, los medios de control de las reses serán ejercidos por los caballistas, vehículos organizadores y, especialmente, el director de lidia mediante sus propios medios aportados para tales efectos.

La conducción de las reses se realizará por la zona prevista de recorrido, en caso de pasar de esta zona a la zona de seguridad, se tratará de reencaminar hacia la zona prevista y, en caso que las reses bravas traten de abandonar esa zona, la organización contará con los servicios específicos de control para tranquilizar e inmovilizar a la res con un disparo adormecedor, ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija. Para

este fin se dispondrá un vehículo de seguridad con persona con formación suficiente para este propósito o el director de lidia.

Artículo 6. Participantes.

Podrán participar en el festejo todas aquellas personas que voluntariamente lo deseen y se encuentren en plenas facultades físicas o psíquicas que permitan su asistencia.

No podrá participar menores de 16 años, así como los que presenten síntomas de embriaguez o de intoxicación de cualquier tipo de sustancia estupefaciente o de enajenación mental.

Los participantes deberán hacerlo a pie y sin acercarse a menos de 200 metros de la manada fuera del casco urbano.

Los participantes deberán seguir en todo momento las indicaciones que haga la Organización, asumiendo voluntariamente el riesgo. Por lo que la Organización declina cualquier responsabilidad por correr el festejo.

Artículo 7. Otras personas afectadas.

Existirá un número de teléfono a disposición de cualquier persona que urgentemente tenga que desplazarse a la zona de desarrollo. Mediante este teléfono, a su vez, se podrá comunicar con los vehículos de la Organización para atender éstas u otras eventualidades.

Capítulo IV. Prohibiciones.

Artículo 8. Prohibición de circular.

Queda prohibida la circulación, parada y estacionamiento, en todo el recorrido del encierro de las reses, a todo vehículo de motor, durante la celebración del mismo, a excepción de los designados por el presidente/a.

En todo caso, los vehículos autorizados deberán mantener la mayor parte de las plazas disponibles vacías y portar un distintivo acreditativo que les será facilitado por la Organización del festejo con anterioridad al inicio del mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Queda derogada la ordenanza reguladora de las medidas de control, desarrollo y participación de los encierros de reses bravas por el campo y recintos urbanos de Torija y del barrio de Rebollosa de Hita.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO-APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE LA ALACRRIA ALTA.

El Sr. Alcalde expone que la aprobación de la modificación de los estatutos tiene su origen en la adecuación a la nueva normativa para mancomunidades.

Abierto el turno de intervenciones toma la palabra José Arroyo para manifestar la oposición del PP en coherencia con la presentación previa de una moción por la que pidieron la salida de la mancomunidad y la prestación del servicio por la Exma. Diputación de Guadalajara.

A continuación toma la palabra D. Juan Nadador refrendado la postura de D. José Arroyo y solicitando al Sr. Alcalde que explique las ventajas de seguir en la mancomunidad considerando que hay unos gastos fijos que no se darían en el caso de la prestación provincial del servicio. Añade que no deben ser intereses políticos sobre su presidencia para que Torija se mantenga en la mancomunidad. Por último, solicita al Sr. Alcalde que informe sobre los costes de la mancomunidad.

El Sr. Alcalde responde que no es objeto de la sesión plenaria tratar los costes de la mancomunidad pero que en la próxima sesión le dará las cifras.

Antes de pasar a la votación D. Juan Nadador increpa al Sr. Rafael Domínguez llamándolo inútil. Tras la petición del Sr. Alcalde para que retirase el insulto se solicita que conste éste expresamente en acta.

Sometido a votación queda aprobada con mayoría absoluta la propuesta con 6 votos a favor (PSOE y Ahora Torija) y 3 votos en contra (PP), en los siguientes términos:

PRIMERO. Aprobar la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad Alcarria alta en los términos en que figura en el expediente y a continuación se recoge:

“PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD ALCARRIA ALTA (GUADALAJARA)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1. Municipios que integran la mancomunidad.-

1. Los Municipios de Aldeanueva de Guadalajara, Atanzón, Caspueñas, Centenera, Lupiana, Torija, Trijueque y Valdegrudas en el ejercicio del derecho de asociación que tienen reconocido por los artículos 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 39 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, se constituyen en mancomunidad en orden a la prestación de servicios y ejecución de obras de su competencia.

2. Esta mancomunidad goza del carácter de ente local, tiene plena capacidad y personalidad jurídica independiente de la de los municipios que la constituyen para el cumplimiento de sus fines propios.

Artículo 2. Denominación, sede y ámbito territorial.-

La mancomunidad que se constituye se denominará “Alcarria Alta”.

Los órganos de gobierno y administración radicarán en el municipio en el que se encuentre la secretaría-intervención, donde tendrá la sede.

El ámbito territorial de la mancomunidad comprenderá la totalidad de los términos municipales de los municipios mancomunados.

Artículo 3. Duración.-

La mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II. OBJETO, POTESTADES Y PRERROGATIVAS.-

Artículo 4. Objeto.-

1.- Son fines de la mancomunidad Alcarria Alta la ejecución en común de las obras y/o la prestación de los servicios que a continuación se relacionan:

Residuos sólidos urbanos: Recogida domiciliaria y su posterior tratamiento y destrucción. Este servicio se configura como obligatorio para todos los miembros de la mancomunidad

2. Para la asunción de nuevos fines será necesario seguir el procedimiento de modificación de los estatutos previsto en el artículo 45 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

3. La mancomunidad podrá subrogarse en la titularidad del servicio, correspondiéndole en tal caso la gestión integral del mismo, así como la imposición y ordenación de los tributos que por tal concepto sean exigibles.

4. En ningún caso podrá la comunidad asumir la totalidad de competencias del municipio que en ella se integre.

Artículo 5. Potestades y prerrogativas.-

Corresponden a esta mancomunidad para la prestación de los servicios o la ejecución de las obras de su competencia, las siguientes potestades, siempre que sean precisas para el cumplimiento de su finalidad y de acuerdo con la legislación aplicable a cada una de dichas potestades:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) Las potestades tributaria y financiera.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) La potestad expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- e) Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes, así como las de defensa de su patrimonio.
- f) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- g) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- h) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- i) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos previstos en las leyes.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN

Artículo 6. Órganos de la mancomunidad.-

Los órganos de la mancomunidad son:

- a) El Pleno.
- c) El Presidente.
- d) El Vicepresidente.
- e) Las Comisiones.

Artículo 7. Pleno.-

1. El Pleno, integrado por los Vocales representantes de los ayuntamientos mancomunados, es presidido por el Presidente de la mancomunidad.

2. Cada ayuntamiento estará representado por un vocal, elegido de entre sus concejales.

3. Los ayuntamientos podrán designar, de igual forma, un suplente por cada titular.

4. Tras la celebración de las elecciones locales y dentro del plazo previsto por el artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para la designación de representantes en la mancomunidad, los respectivos plenos de los ayuntamientos deberán nombrar sus vocales en la mancomunidad y comunicar a ésta el nombramiento.

Transcurrido dicho plazo y al décimo día posterior se constituirá el Pleno de la mancomunidad. A tal efecto, se constituirá una mesa de edad integrada por los vocales electos de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como secretario el que lo sea de la mancomunidad. Comprobada por la mesa de edad la representación del municipio respectivo y la personalidad de los asistentes, ésta declarará constituido el Pleno si concurre la mayoría absoluta de los vocales elegidos. En otro caso, se celebrará sesión dos días después, quedando constituido el Pleno cualquiera que fuere el número de vocales presentes.

5. El mandato de los vocales coincidirá con el de las corporaciones locales. Los vocales de la mancomunidad perderán dicha condición cuando pierdan su condición de concejal.

6. Corresponden al Pleno las atribuciones establecidas en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en particular, la elección y destitución del Presidente y del Vicepresidente, la modificación de los Estatutos, fijar anualmente las aportaciones económicas de

los municipios integrantes, la determinación de los recursos propios de carácter tributario (El artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Pleno “e) La determinación de los recursos propios de carácter tributario;...todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”, de manera que en esta competencia está comprendida la creación, modificación o supresión de las tasas mediante ordenanza fiscal), el acuerdo de adhesión y separación de sus miembros y la disolución de la Mancomunidad.

Artículo 8. Presidente.-

1. En la misma sesión de constitución del Pleno, se elegirá al Presidente, de acuerdo con el procedimiento previsto para la elección de Alcalde en el artículo 196 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General:

a) Pueden ser candidatos todos los vocales.

b) El vocal de mayor edad que presida la mesa de edad preguntará a todos los vocales si mantienen su candidatura a la presidencia o la retiran. Seguidamente, proclamará a los candidatos y se efectuará la votación.

c) Si alguno de ellos obtiene la mayoría absoluta de los votos de los vocales, será proclamado electo.

Si en la primera votación no se obtuviera la mayoría indicada se realizará una nueva votación. Si en esta segunda votación ningún candidato obtuviere mayoría absoluta será elegido aquel que hubiere obtenido mayor número de votos de los vocales. En caso de empate se resolverá por sorteo.

2. Corresponden al Presidente las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 9. Vicepresidente.-

El Vicepresidente será elegido por el Pleno de entre sus miembros, por el mismo procedimiento y con los mismos requisitos que para la elección del Presidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir en la totalidad de sus funciones al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento.

Artículo 10. Comisiones.-

1. Existirán dos comisiones permanentes:

a) Comisión informativa de Asuntos Generales, a la que corresponderán todas las funciones atribuidas a estos órganos por la legislación de régimen local y que no estén atribuidas a la Comisión Especial de Cuentas.

b) Comisión Especial de Cuentas, a la que corresponderá el examen, estudio, informe de las cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la mancomunidad y, en especial, de la Cuenta General que ha de rendir la misma. Asimismo, actuará como comisión informativa permanente para los asuntos relativos a economía y hacienda de la entidad.

2. Ambas comisiones estarán integradas por todos los vocales de la mancomunidad. El Presidente es el presidente nato.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.-

Artículo 11. Funcionamiento.-

1. El Pleno de la mancomunidad ajustará su funcionamiento a las normas del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, referentes al Pleno del Ayuntamiento y resto de legislación de régimen local.

2. Podrán celebrarse sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

3. El Pleno celebrará sesión ordinaria como mínimo una vez al trimestre, y extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número de vocales. En este último caso la celebración de la sesión no podrá demorarse por más de quince días desde que fue solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Artículo 12. Convocatoria y constitución.-

1. Las sesiones del Pleno han de convocarse, al menos, con siete días hábiles de antelación. En la citación se hará constar el orden del día y se acompañará el borrador del acta de las sesiones que se sometan a aprobación.

2. El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, que nunca podrá ser inferior a tres. Tal quórum debe mantenerse a lo largo de toda la sesión. En cualquier caso, se requerirá la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente las sustituyan.

Artículo 13. Quórum.-

Los acuerdos del Pleno se adoptan, por regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Por excepción, en los casos previstos en la legislación del Régimen Local se requerirá una mayoría cualificada.

Artículo 14. Acuerdos.-

1. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la mancomunidad, emitidos en el ámbito de sus competencias, podrán fin a la vía administrativa. El régimen jurídico será el que se dispone para las entidades locales en la legislación de régimen local.

2. Las entidades mancomunadas estarán vinculados a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la mancomunidad en el cumplimiento de los fines propios de su objeto y en el ámbito de sus respectivas competencias.

No obstante, los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la mancomunidad no desplegarán su eficacia en los casos en que los presentes estatutos, la legislación de aplicación, porque así lo disponga el propio acto, exijan la ratificación de los mismos por los plenos de los ayuntamientos afectados, en cuyo caso será requisito tal ratificación.

CAPÍTULO V. PERSONAL AL SERVICIO DE LA MANCOMUNIDAD.

Artículo 15. Funciones públicas necesarias en la mancomunidad.-

1. Las funciones públicas necesarias serán desempeñadas por funcionarios de habilitación de carácter nacional de la subescala que corresponda a la categoría de la plaza, una vez que la misma haya sido clasificada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, y se cubrirá por alguna de las fórmulas previstas en la normativa vigente.

2. No obstante lo anterior, la mancomunidad podrá ser eximida por la Comunidad Autónoma de la obligación de mantener el puesto de trabajo de secretaría cuando su volumen de servicios o recursos no sea suficiente para el mantenimiento de dicho puesto.

Artículo 16. Personal al servicio de la mancomunidad.-

1. El personal al servicio de la Mancomunidad estará integrado por:

- a) Funcionarios de carrera de las Corporaciones Locales que sirvan destino en la Mancomunidad.
- b) Funcionarios de carrera de la propia mancomunidad.
- c) Personal contratado en régimen de Derecho laboral.

2. El personal de la mancomunidad, tanto funcionario como laboral, será seleccionado mediante los sistemas de oposición, concurso o concurso oposición, respetando en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad así como el de publicidad.

3. La plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios y personal laboral, será aprobada anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 17. Recursos.-

1. La Hacienda de la mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Ingresos de Derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de Derecho público.
- c) Tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios competencia de la mancomunidad.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.

- f) El producto de las multas.
- g) Las aportaciones de los municipios mancomunados.
- h) Cualquier otro recurso que se establezca en favor de las mancomunidades por disposiciones legales.

2. Para la exacción de tributos, la mancomunidad deberá acordar su imposición y ordenación a través de las correspondientes ordenanzas fiscales de los mismos. Estas ordenanzas tendrán fuerza obligatoria en todos los municipios integrantes de la mancomunidad una vez aprobadas. Corresponderá a los miembros, la formación de padrones, altas, bajas, y otras modificaciones referidas a los contribuyentes afectados por los servicios que constituyen los fines de esta entidad local. La mancomunidad podrá, en todo momento, por sus propios medios, comprobar la veracidad y exactitud de los datos a que se refiere este artículo.

Artículo 18. Aportaciones de los municipios.-

1. Las aportaciones de los municipios mancomunados serán las siguientes:

a) Cuotas obligatorias, para atender a gastos generales de conservación, entretenimiento y administración, se utilicen o no los servicios. Esta cuota será fijada en función del número de habitantes y de los fines de la mancomunidad.

b) Cuotas extraordinarias, para atender gastos de este carácter, según los criterios acordados por el Pleno.

c) Cuota por servicio, en función del uso que cada entidad realice de los servicios que se prestan mancomunadamente, para cuya determinación deberán especificarse los módulos aplicables.

2. Las tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y las aportaciones a la mancomunidad tendrán carácter de pagos obligatorios y preferentes. Su impago dará lugar al devengo de intereses de demora y a las indemnizaciones correspondientes.

En caso de que algún miembro se retrasara en el pago de tasas o cuotas en más de un trimestre, el Pleno de la mancomunidad adoptará el oportuno acuerdo, requiriendo el pago de la deuda más los intereses y los daños correspondientes en el plazo de veinte días.

De no efectuarse este pago, el Presidente podrá solicitar de la Administración General del Estado, de la Administración Autonómica o de otras entidades locales, la retención de las cuotas pendientes, con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del miembro deudor, a fin de que se las entregue a la Mancomunidad. Si el Presidente, no realiza la solicitud de retención, el Pleno de la mancomunidad, por mayoría absoluta, determinará si se solicita dicha retención subrogándose en este caso en la competencia atribuida al Presidente.

3. La retención a que se refiere este artículo es autorizada expresamente por las entidades mancomunadas al tiempo de la aprobación de los presentes Estatutos. A la petición de retención se adjuntará certificación de descubierto.

4. En todo caso, el mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad, por parte de un miembro, podrá dar lugar a la suspensión de los servicios y será causa suficiente para acordar la separación definitiva, pudiendo reclamarse las cantidades debidas, los gastos, los daños y los perjuicios causados. Para la suspensión de los servicios o la separación definitiva será imprescindible acuerdo del Pleno de la Mancomunidad por mayoría absoluta y ratificación por igual mayoría del número de los miembros mancomunados, excepto el que sea objeto de suspensión o separación.

Artículo 19. Presupuesto.-

La mancomunidad aprobará anualmente su presupuesto, conforme a la legislación reguladora de las Haciendas Locales, rigiéndose por ésta toda su gestión económico-financiera.

Artículo 20. Patrimonio.-

1. El patrimonio de la mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan. A tal efecto, deberá formarse un Inventario de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2. La participación de cada municipio en este patrimonio se fijará, tanto inicialmente como en lo sucesivo, en función de la población de derecho de cada uno de ellos y del porcentaje de las aportaciones de los tres últimos años, en partes iguales. No obstante, podrán ser tenidos en cuenta otros factores de ponderación.

CAPÍTULO VII. INCORPORACIÓN, SEPARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 21. Incorporación.-

1. Para la incorporación a la mancomunidad de un nuevo municipio, será necesario seguir el procedimiento previsto en el art. 45 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla La Mancha.

2. La adhesión podrá realizarse para una, varias o todas las finalidades de la Mancomunidad, siempre que las obras y/o servicios sean independientes entre sí, atendiendo a sus órganos técnicos o financieros.

3. La aportación inicial de los municipios incorporados a la mancomunidad con posterioridad a su constitución, será calculada en función del número de habitantes de derecho del municipio que solicita la inclusión y del número de contenedores que necesite para un buen servicio. Esta aportación deberá ser ingresada en el momento de su incorporación, pudiendo diferirse como se estime conveniente, previo acuerdo del Pleno.

En todo caso, esta aportación contemplará el valor del derecho patrimonial proporcional que le corresponda con respecto al patrimonio existente en el momento de la incorporación.

4. Asimismo, deberá sufragar todos los gastos que se originen con motivo de su inclusión en la Mancomunidad.

Artículo 22. Separación.-

1. Para la separación voluntaria de la mancomunidad de cualquier municipio que la integre, será necesario:

a) Que lo solicite la corporación interesada previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

b) Que se encuentre al corriente de pago de sus aportaciones.

c) Que satisfaga todos los gastos que se originen con motivo de su separación y la parte del pasivo contraído por la mancomunidad a su cargo.

2. La separación de miembros de la mancomunidad supondrá la modificación de los estatutos.

3. La separación de uno o varios municipios de la mancomunidad, no obligará al Pleno a practicar la liquidación del patrimonio de ésta, quedando dicho derecho en suspenso hasta la disolución de la misma, momento en la que entrarán a participar en parte alícuota que les corresponda de la liquidación de bienes de la mancomunidad.

En el supuesto de que la aportación inicial estuviese constituida por elementos del servicio del Ayuntamiento, se podrá por la mancomunidad, a la vista de las circunstancias concurrentes, hacer efectiva total o parcialmente la liquidación con los mismos elementos aportados.

4. Tampoco podrán las corporaciones separadas alegar derecho de propiedad de los bienes y servicios de la mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal.

Artículo 23. Disolución y liquidación.-

1. La mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

a) Por desaparición de los fines para los que fue creada.

b) Cuando, a propuesta del Pleno, así lo recuerden la mayoría absoluta de las corporaciones mancomunadas con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de las mismas.

2. La disolución y liquidación de la mancomunidad se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 46 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

Disposición derogatoria.-

A la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedan derogados los estatutos que han regulado esta mancomunidad desde su constitución, así como sus modificaciones posteriores”.

Disposición final.-

En lo no previsto en los presentes Estatutos, resultará de aplicación lo establecido en la legislación vigente en materia de Régimen Local.

SEGUNDO. Comunicar a la Mancomunidad Alcarria Alta el acuerdo adoptado.”

El Sr. Alcalde levanta la sesión siendo las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos.